2024-2027
MAINERO
GOBIERNO HUMANISTA Y TRANSPARENTE

Tamaulipas

Municipio de Mainero, Tam. a 06 de noviembre del 2026
OFICIO N° MMT/PM/147/2026
Asunto: Ley de Ingresos 2027

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
09 NOV 2026
HORA 11:28
ANEXO Proyecto Iniciativa, Acta cabildo y USB
RECIBE

Dip. Eliphaleth Gómez Lozano
Presidenta de la Mesa Directiva
H. Congreso del Estado de Tamaulipas
Palacio Legislativo
Cd. Victoria, Tamaulipas.
Presente. -

Los suscritos Lic. Ma Dolores Mansilla Huerta y C. Kareli Valladares Luna, Presidenta Municipal y Secretaria del R. Ayuntamiento del Municipio de Mainero, Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 4 y 49 fracción XI del Código Municipal del Estado de Tamaulipas; respetuosamente sometemos a ese Poder Legislativo, el **Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Mainero, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2027.**

Agradeceremos, que en términos de las disposiciones Constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas, se realice el trámite parlamentario que corresponda para su estudio, dictamen y en su caso la aprobación. Así mismo, se instruya la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado.

Se adjunta al presente documento, la iniciativa del Proyecto de Ley de Ingresos impresa y en archivo electrónico en memoria USB y copia certificada del Acta de Cabildo de fecha 28 del mes de octubre de 2026.

Sin otro particular por el momento, y esperando que sea aceptado de conformidad, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

PRESIDENCIA MUNICIPAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MAINERO, TAMPS
ADMON. 2024-2027

LIC. MA DOLORES MANSILLA HUERTA
Presidenta Municipal de Mainero, Tamaulipas
Administración 2024-2027

SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MAINERO, TAMPS.
ADMON. 2024-2027

C. KARELI VALLADARES LUNA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

c.p.p. **Lic Héctor Joel Villegas González**, Secretario General de Gobierno
c.c.p. Archivo

PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAINERO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2027

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAINERO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2027.

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Mainero**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2027**, provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Productos;
IV. Participaciones;
V. Aprovechamientos;
VI. Accesorios;
VII. Financiamientos;
VIII. Aportaciones, Incentivos y Reasignaciones de Recursos Federales; y,
IX. Otros Ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos;
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social;
3. Contribuciones de Mejoras;
4. Derechos;
5. Productos;
6. Aprovechamientos;
7. Ingresos por venta de bienes y servicios;
8. Participaciones y Aportaciones;
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas;
0. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las Normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2027
CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS

Municipio de Mainero, Tamaulipas Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
Total Estimado	**50,039,029.10**
Impuestos	**579,822.53**
Impuestos Sobre los Ingresos	
Impuestos Sobre el Patrimonio	324,679
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	145,249.83
Impuestos al Comercio Exterior	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios de Impuestos	10,706.04
Otros Impuestos	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	99,187.66
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
Cuotas para la Seguridad Social	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de Mejoras	0
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Derechos	**27,399.56**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	
Derechos por Prestación de Servicios	27,399.56
Otros Derechos	0
Accesorios de Derechos	0
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Productos	**17,401.46**
Productos	17,401.46
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Aprovechamientos	**194.58**
Aprovechamientos	194.58
Aprovechamientos Patrimoniales	0
Accesorios de Aprovechamientos	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
Otros Ingresos	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**49,414,210.97**
Participaciones	36,930,171.38
Aportaciones	11,183,199.84
Convenios	310,500
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	990,339.75
Fondos Distintos de Aportaciones	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias y Asignaciones	0
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales (Derogado)	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0
Endeudamiento Interno	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	0

(Cincuenta millones treinta y nueve mil veintinueve pesos 10/100 M.N.)

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que regían en la época en que se causaron.

Artículo 6.- Cuando no se cubran las contribuciones y derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.38%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para el pago de créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.42**%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS

Artículo 9.- El Municipio de **Mainero**, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:
I. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica;
II. Impuesto sobre adquisición de inmuebles; y,
III. Impuesto sobre espectáculos públicos.

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicándose la tasa del **1.5** al millar para predios urbanos y suburbanos.

I. Tratándose de predios urbanos no edificados, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;
II. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándose en un 50%.
III. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%, y
IV. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de ese tiempo.

Artículo 11.- Se establece la tasa del **1.5** al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

Artículo 12.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a **2** veces el valor diario de la UMA.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 13.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 14.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS

Artículo 15.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Expedición de dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
III. Servicio de panteones;
IV. Servicio de rastro;
V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
VII. Servicio de alumbrado público;
VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público; y,
X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.
XI. Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una Unidad de medida y actualización (UMA). Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

Artículo 16.- Los derechos por dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán hasta 5 UMA.

Los derechos que establece este artículo no se causarán en materia de transparencia y de acceso a la información, conforme a los principios de gratuidad.

Artículo 17.- Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán de 30 hasta 300 UMA.

Artículo 18.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I. Servicios catastrales:
A) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de 5 UMA, 0.25 de 1 UMA; y,
3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a 5 UMA, pagarán la cuota del inciso anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.
B) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 UMA.

II. Certificaciones catastrales:
A) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 UMA.
B) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 UMA.

III. Avalúos periciales: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. Servicios topográficos:
A) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de 1 UMA.
B) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
1.- Terrenos planos desmontados, 10% de 1 UMA;
2.- Terrenos planos con monte, 20% de 1 UMA;
3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de 1 UMA;
4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de 1 UMA; y,
5.- Terrenos accidentados, 50% de 1 UMA.
C) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMA.
D) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 UMA; y,
2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de 1 UMA.
E) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:
1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 UMA;
2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de 1 UMA; y,
3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de 1 UMA.
F) Localización y ubicación del predio, 1 UMA.

V. Servicios de copiado:
A) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 UMA; y,
2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de 1 UMA.
B) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de 1 UMA.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 19.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios.	1 vez el valor diario de la UMA.
II. Por licencia de uso o cambio de uso del suelo.	Hasta 10 veces el valor diario de la UMA.
III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso.	5% de 1 vez el valor diario de la UMA.
I**V.** Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción.	5% de 1 vez el valor diario de la UMA.
V. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación.	5 veces el valor diario de la UMA.
VI. Por licencia de remodelación.	2.5 UMA.
VII. Por licencia para demolición de obras.	2.5 UMA.
VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo.	10 UMA.
IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación.	10 UMA.
X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, por metro cuadrado o fracción de la superficie total.	3% de 1 UMA.

XI. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total.	3% de 1 UMA.
XII. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total.	3% de 1 UMA.
XIII. Por permiso de rotura: A) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, por metro cuadrado o fracción.	50% de 1 UMA.
B) De calles revestidas de grava conformada, por metro cuadrado o fracción.	1 UMA.
C) De concreto hidráulico o asfáltico, por metro cuadrado o fracción.	2.5 UMA.
D) De guarniciones y banquetas de concreto, por metro cuadrado o fracción.	1 UMA.
XIV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública: A) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, diario, por metro cuadrado o fracción.	25% de 1 UMA.
B) Por escombro o materiales de construcción, diario, por metro cúbico o fracción.	50% de 1 UMA.
XV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones.	10 veces el valor diario de la UMA.
XVI. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, por cada metro lineal, en sus colindancias a la calle.	25% de 1 UMA.
XVII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, por cada metro lineal o fracción del perímetro.	15% de 1 UMA.

Artículo 20.- Por peritajes oficiales se causarán 2 UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

Artículo 21.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 50 veces el valor diario de la UMA;
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo, $0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible; y,
III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, $0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

Artículo 22.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán $ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 23.- Los derechos por los servicios de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:
I. Inhumación, $ 30.00
II. Exhumación, $ 75.00
III. Traslados dentro del Estado, $ 75.00
IV. Traslados fuera del Estado, $ 100.00
V. Rotura, $ 30.00
VI. Limpieza anual, $ 20.00
VII. Construcción de monumentos, $ 30.00

Artículo 24.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes, hasta una Unidad de medida y actualización, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen;

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
A) En primera zona, hasta 10 UMA.
B) En segunda zona, hasta 7 UMA; y,
C) En tercera zona, hasta 5 UMA.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Artículo 25.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta $4.00 por metro cuadrado.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente, deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

Artículo 26.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público;
II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
III. Construcción de guarniciones y banquetas;
IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 27.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 28.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 Unidades de Medida y Actualización;
II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 UMA;
III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 UMA;
IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 UMA; y,
V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 UMA.

Artículo 29.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2026), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2027).

CAPÍTULO V
DE LOS PRODUCTOS

Artículo 30.- Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:
I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPÍTULO VI
DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 31.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPÍTULO VII
DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 32.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:
I. Donativos;
II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPÍTULO VIII
ACCESORIOS

Artículo 33.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:
I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento;
II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.
III. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 UMA para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

Articulo 34.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO IX
DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 35.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO X
DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 36.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:
I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO XI
OTROS INGRESOS

Artículo 37.- Los otros ingresos serán los que, conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPÍTULO XII
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 38.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre del 2021, se adoptan de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.
Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.
Fórmula:
*Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.*

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.
Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).
Fórmula:
*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.
Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.
Fórmula:
*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)*100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.
Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.
Fórmula:
*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.
Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.
Fórmula:
*Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados) * 100.*

6.- Ingresos propios per cápita.
Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.
Fórmula:
Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio) 100.*

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.
Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:
*Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes) * 100.*

8.- Dependencia fiscal.
Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.
Fórmula:
*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XIII
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de Política Económica, CGPE, contenidos en el paquete económico 2027, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Artículo 39.- Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 5 y alineados al Plan Estatal de Desarrollo 2024-2027, se presentan:
Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.
Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas.
Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.
Fracción IV. Resultados de las Finanzas Públicas.

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivos: Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados; establecido en la planeación para el desarrollo de Mainero.

Estrategias: Implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas para beneficio de la comunidad, contenida en los proyectos estratégicos:

Metas:
- Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.
- Efectuar sorteos con la finalidad de mejorar la recaudación en el primer cuatrimestre del año.
- Mantener los medios y opciones de pago, así como esquemas que faciliten el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones municipales, disminuyendo los tiempos de espera.

- Continuar con el reforzamiento del programa de actualización catastral (predios omisos y construcciones no manifestadas).

Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas

MUNICIPIO DE MAINERO, TAMAULIPAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley 2027)**	**2028**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**38,855,829.26**	**40,215,783.26**
A. Impuestos	579,822.53	600,116.31
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	27,399.56	28,358.54
E. Productos	17,401.46	18,010.51
F. Aprovechamientos	194.58	201.39
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	36,930,171.38	38,222,727.37
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	990,339.75	1,025,001.64
J. Transferencias		
K. Convenios	310,500.00	321,367.50
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**11,183,199.84**	**11,574,611.83**
A. Aportaciones	11,183,199.84	11,574,611.83
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**50,039,029.10**	**51,790,395.09**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**-**	**-**

Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

a). Derivados del mercado laboral local e inversión pública regional.
b). Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo.
c). Inflación.

Fracción IV. Resultados de las Finanzas Públicas.

MUNICIPIO DE MAINERO, TAMAULIPAS Resultado de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**32,861,815.00**	**37,541,864.00**
A. Impuestos	685,724.00	560,215.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	15,509.00	26,473.00
E. Productos	10,615.00	16,813.00
F. Aprovechamientos		0
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		188.00
H. Participaciones	30,662,377.00	35,681,325.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,487,590.00	956,850.00
J. Transferencias		
K. Convenios		300,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**10,615,738.00**	**10,805,024.00**
A. Aportaciones	10,615,738.00	10,805,024.00
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**43,477,553.00**	**48,346,886.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**

1. Los importes corresponden a los ingresos totales devengados.
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año **2027** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

José Jaime Franco M

Rodolfo Ramírez Cantú

Karla Serrato L.